

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00059 00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra el señor Julio Alberto Aldana Cano, se advierte que este funcionario carece de competencia en razón al domicilio, conforme se procede explicar:

Como quiera que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Soacha Cundinamarca, según lo manifestado por el demandante en el acápite de notificaciones, aunado al hecho de que en el pagaré allegado no se estableció esta ciudad como lugar de cumplimiento de la obligación, se concluye que el conocimiento del asunto en referencia no corresponde a este Despacho Judicial y por lo mismo se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de esta demanda junto con sus anexos a los Juzgados Municipales y/o Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas de dicha Municipalidad (Reparto). Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día treinta (30) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° **31** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f957334cc163154a60361561e4e489ea91580495c277af3b7e2da5e7e89b0b**

Documento generado en 29/03/2022 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>